

PARN-051

ESTADO No. 051
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de julio de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	MAR-08551	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	7	14-jul-21	PARN-1177	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero MAR-08551 , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 Aprobar el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.1.1 ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de roca fosfórica correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020 y I trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y sus reportes están en ceros. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante auto PARN 0336 del 22 de febrero de 2021 notificado por estado Jurídico No 013 del 23 de febrero de 2021, requerimiento reiterado so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia mediante auto PARN N° 0849 de 03 de mayo de 2021, para que la titular minera subsane los incumplimientos de las siguientes obligaciones:

						Radicación electrónica de los Formatos Básicos Mineros - FBM Anuales 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores, se evidencia que mediante número de evento 132072 y numero de radicado 3384-0 del 19 de agosto de 2020, la señora Sara Parra allega a la plataforma de ANNA MINERIA el formato básico minero Anual de 2019, acompañado de su plano de labores mineras para el mismo periodo; mediante número de evento 247917 y numero de radicado 27059-0 del 03 de junio de 2021, la titular allega a la plataforma de ANNA MINERIA el formato básico minero anual de 2020, acompañado de su plano de labores mineras para el mismo periodo y mediante número de evento 247899 y numero de radicado 27053-0 del 03 de junio de 2021, se allega a la plataforma de ANNA MINERIA el formato básico minero anual de 2019, acompañado de su plano de labores mineras para el mismo periodo. 2.2.2 SUBSANAR los requerimientos realizados so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia del título minero Mediante Auto PARN N°0849 de 03 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico 031 del día 04 de mayo de 2021, toda vez que la titular debe subsanar Los incumplimientos de las siguientes obligaciones: - Corrección de Formularios para declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III trimestre de 2020 - Corrección de los Formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020 (Requeridos en esta Evaluación Técnica) - Radicación electrónica de los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores, teniendo en cuenta que por medio de las evaluaciones realizadas en presente concepto técnico se han subsanado dichos requerimientos. 2.2.3 SUBSANAR los requerimientos realizados mediante Auto PARN No 0336 de fecha 22 de febrero de 2021, notificado por Estado Jurídico No 013 del 23 de febrero de 2021 y Auto PARN N°0849 de 03 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico 031 del día 04 de mayo de 2021, donde se Requiere so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia radicada en el expediente MAR-08551, con el N°20211001040072 de fecha 18 de febrero de 2021, para que la titular minera presente las obligaciones causadas con anterioridad a la presentación de renuncia teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 1.11 del presente proveído. La titular minera debe subsanar Los incumplimientos de las siguientes obligaciones: - Corrección de Formularios para declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III trimestre de 2020 - Corrección de los Formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020, toda vez que se allega la información necesaria para subsanar dichos requerimientos. 2.2.4 Informar al titular minero que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del título minero
--	--	--	--	--	--	---

					MAR-08551 a la fecha de presentación de la solicitud de renuncia el día 18 de febrero de 2021 allegada mediante radicado SGD N°20211001040072, se tiene que el titulo minero SE ENCUENTRA AL DIA por lo tanto técnicamente es procedente su ACEPTACION. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control en acto administrativo separado se pronunciará de fondo respecto del trámite de renuncia teniendo en cuenta lo evaluado en el concepto técnico PARN N° 709 de 29 de junio del 2021, acogido en el presente proveído. 2.2.5 Informar al titular minero que de acuerdo a la evaluación técnica realizada en el concepto técnico PARN N° 709 se evidencia que la póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005424 allegada mediante radicado 20211001231922 de 11 de junio de 2021, No cumple con las características para ser aprobada, es por ello que en el acto administrativo que defina la solicitud de renuncia del título, la ANM le informará a la titular minera las condiciones de modificación de la póliza. 2.2.6 Da Por recibida la información allegada mediante número de evento ANNA MINERIA 132072 y numero de radicado 3384- 0 del 19 de agosto de 2020, la señora sara Parra allega a la plataforma de ANNA MINERIA el formato básico minero Anual de 2019, acompañado de su plano de labores mineras para el mismo periodo; Mediante número de evento 247917 y numero de radicado 27059-0 del 03 de junio de 2021, la señora sara Parra allega a la plataforma de ANNA MINERIA el formato básico minero anual de 2020, acompañado de su plano de labores mineras para el mismo periodo y mediante número de evento 247899 y numero de radicado 27053-0 del 03 de junio de 2021, la señora sara Parra allega a la plataforma de ANNA MINERIA el formato básico minero anual de 2019, acompañado de su plano de labores mineras para el mismo periodo. 2.2.7 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión ya que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, así mismo se encuentra en curso tramite de renuncia del contrato. 2.2.8 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 709 de 29 junio de 2021. 2.2.9 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.2.10 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.11 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FG7-08051X	TERESA ALARCÓN Y NATANAEL MEDINA VEGA	10	14-jul-21	PARN-1178	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FG7-08051X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero así: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar la póliza minero ambiental N°51-43-101001861 con vigencia desde 06 de mayo de 2021 hasta 06 de mayo de 2022 expedida por la compañía seguros del estado por un valor asegurado de cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos pesos m/cte. (\$ 439.700) allegada mediante Numero de evento 206823 y numero de radicado 23443-0 de fecha 19 de marzo de 2021, radicada en la plataforma de Anna Minería, toda vez que se encuentra bien constituida, su objeto y valor asegurado corresponden y se allega firmada por el titular con sus condiciones generales y respectivo recibo de pago.. 2.1.2 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2009, toda vez que se encuentra bien diligenciado, su reporte de producción coincide con el reporte de regalías y la información allí suministrada es responsabilidad del titular. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que: 2.2.1.1 La solicitud de renuncia al título minero según lo evaluado en el concepto técnico PARN N° 707 de 29 de junio de 2021, manifiesta que técnicamente es procedente su aceptación razón por la cual en

						posterior acto administrativo se emitirá el pronunciamiento de fondo. 2.2.1.2 Los trámites pendientes descritos en el numeral 1.11.2 del presente proveído no serán objeto de pronunciamiento por sustracción de materia respecto de la solicitud de renuncia radicada con posterioridad por los titulares mineros. 2.2.1.3 SUBSANAR los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN N°2125 de 07 de septiembre de 2020, Notificado por estado jurídico 044 del día 08 de septiembre de 2020 por la presentación del Formatos Básicos Mineros semestrales 2009 y Auto PARN N°0739 del 15 de abril de 2021, notificado por estado jurídico 026 del día 16 de abril de 2021, donde se Requiere so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia, toda vez que Mediante radicado 2009-430-000205-2 de fecha 08 de septiembre de 2009 el titular allega formato básico minero semestral de 2009 y el mismo es aprobado mediante el presente concepto técnico y mediante número de evento Anna Minería 194661 y numero de radicado 19013-0 del 27 de enero de 2021, el señor Natanael medina allega formato básico minero Anual de 2020 con su respectivo plano de labores mineras, y así mismo este último a fecha de 09 de noviembre de 2020, día en el que se radica solicitud de renuncia aun no es exigible la presentación de estas obligaciones ya que las mismas se causan hasta el enero de 2021; por lo anterior no serían condicionantes para aceptar o rechazar la renuncia presentada. 2.2.1.4 DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado mediante Auto PARN N°0739 del 15 de abril de 2021, notificado por estado jurídico 026 del día 16 de abril de 2021, so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia para que allegue Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías del IV trimestre de 2020, toda vez se tiene que para el caso de la renuncia a un contrato de concesión se establece como requisito que el concesionario esté "a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla" y para el caso de las Regalías del IV trimestre de 2020 a fecha de 09 de noviembre de 2020, día en el que se radica dicha renuncia aun no es exigible la presentación de esta obligación ya que las mismas se causan hasta el año 2021, teniendo como fecha máxima de presentación el décimo día hábil del mes de enero de 2021; por lo anterior no serían condicionantes para aceptar o rechazar la renuncia presentada. 2.2.1.5 Informar a los titulares mineros que se da por recibida la información allegada mediante número de evento Anna Minería 194661 y numero de radicado 19013-0 del 27 de enero de 2021, donde el señor Natanael Medina allega formato básico minero Anual de 2020 con su respectivo plano de labores mineras
--	--	--	--	--	--	--

						el cual será evaluado cuando este habilitado el módulo en la plataforma de ANNA Minería. 2.2.1.6 Informar a los titulares mineros que, una vez revisado el visor geográfico de ANNA Minería, se evidencia que el Contrato de Concesión No. FG7-08051X, presenta superposiciones de carácter ambiental o áreas restringidas o de exclusión, para el desarrollo de la actividad minera relacionada con las inmediaciones del parque nacional natural Pisba y la reserva forestal protectora nacional cuenca del Cravo sur. Resolución 1501, fecha del acto 06/08/2018, publicado en el diario oficial 50694 el 23 de agosto de 2018. 2.2.1.7 Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores de exploración, construcción y montaje, desarrollo, preparación y explotación, dentro del área del polígono del Contrato de Concesión No. FG7-08051X, en atención a que no cuentan con PTO ni licencia ambiental aprobada. 2.2.1.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 707 del 29 de junio de 2021. 2.2.1.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.1.10 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas 2.2.1.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SGC-11321	C&A CONSULTORES S.A.S	6	14-jul-21	PARN-1179	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SGC-11321, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 REQUERIR AL TITULAR MINERO de manera simple, para que presente un informe detallado,

					soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos realizados en el Concepto Técnico PARN No. 749 del 9 de julio de 2021, que a continuación se señalan: 2.1.2. Presente el FBM anual de 2019, junto con el plano de labores mineros, toda vez que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM y específicamente la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, no se evidencia su presentación. 2.1.3. Presente el pago por concepto de las regalías por la explotación de 150.000 m3 de material recebo empleado para la Realización De Mejoramiento, Mantenimiento De Vías Del Municipio De Tucunga, por un valor de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA CINCO PESOS ML/CTE. (\$13.403.235,00). 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 1419 del 05 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 39 del 10 de septiembre de 2019, e informado el tramite sancionatorio mediante el Auto PARN No. 1903 del 24 de agosto de 2020, notificado por Estado No.040 del 23 de agosto de 2020, al Incumplimiento a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019 y anuales de 2017 y 2018 junto con los planos de labores mineras. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.2. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través mediante el Auto PARN No. 1419 del 05 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 39 del 10 de septiembre de 2019, e informado el tramite sancionatorio mediante el Auto PARN No. 1903 del 24 de agosto de 2020, notificado por Estado No.040 del 23 de agosto de 2020 frente al Incumplimiento a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

						2.2.3. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. 1903 del 24 de agosto de 2020, notificado por Estado No.040 del 23 de agosto de 2020 frente al incumplimiento a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III y IV trimestre de 2019. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4 ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. 0407 del 24 de febrero de 2021, notificado por estado No.014 del 25 de febrero de 2021 frente al Incumplimiento a la presentación un informe soportado con evidencias fotográficas que dé cuenta de las actividades mineras desarrolladas durante la vigencia de la autorización temporal y del estado actual del área otorgada. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5. INFORMAR al titular que respecto al tramite de TERMINACIÓN de la Autorización Temporal SGC-11321, el mismo se encuentra asignado a un profesional para su evaluación técnica y jurídica, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciara el respecto, el cual le será notificado en debida forma. 2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 749 de 09 de julio de 2021. 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01053-15 KJJ-09131	MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY	5	14-jul-21	PARN-1180	2.DISPOSICIONES

						Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero KJJ-09131 y 01053-15, se realizan las siguientes disposiciones: 2.1 Adicionar al Artículo segundo del Auto PARN N° 0892 del 12 de mayo de 2021, notificado por Estado Jurídico N° 034 del 13 de mayo de 2021, el cual quedará así: Artículo Segundo inciso final: De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes. 2.2. Informar a los titulares que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN 0892 del 12 de mayo de 2021, notificado por Estado Jurídico N° 034 del 13 de mayo de 2021. 2.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EAU-131	SOCIEDAD COLOMBIANA CLEAN POWER S.A.S	10	14-jul-21	PARN-1181	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EAU-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a la titular minera de manera simple, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue: 2.1.1.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV

						trimestre de 2009; I, II, III trimestre del 2010; IV trimestre de 2019; I, II, II, IV trimestre del 2020 y I trimestre 2021. 2.1.1.2 Los Formatos básicos mineros anual 2003; semestrales y anuales de los años 2004, 2005, semestral 2006, anual 2012, semestral y anual 2014, semestral y anual 2015, anual 2016, anual 2017, semestral y anual 2018, anual 2019 y 2020 junto con sus planos de labores anexos, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.3 La modificación del objeto de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 21-43-101023527 emitida por Seguros del Estado S.A., de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.8 del presente acto. 2.1.1.4 El pago de la multa impuesta mediante resolución VSC 000159 de 28 de marzo de 2017, ejecutoriada y en firme el día 29 de junio de 2017. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.2.1.1 Requerimiento bajo causal de caducidad mediante la resolución VSC 000159 del 28 de marzo de 2017, toda vez que no se evidencia acreditación del pago de la Visita de Fiscalización por valor de MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.791.117) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago 2.2.1.2 Requerimiento bajo causal de caducidad mediante la resolución VSC 000159 del 28 de marzo de 2017, referente a la presentación del FBM anual 2012 y FBM semestral 2014
--	--	--	--	--	--	---

						2.2.1.3 Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2170 de 07 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 044 de 08 de septiembre de 2020, referente a la presentación de los FBM Semestral y Anual de 2018 y semestral de 2019. 2.2.1.4 Requerimiento de manera simple mediante Auto PARN N°1966 del 27 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico N°55 del día 31 de diciembre de 2018, lo referente a la presentación de los FBM anuales 2016 y 2017. 2.2.1.5 Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN N°1163 del 20 de mayo de 2016, notificado en estado jurídico N°38 del día 25 de mayo de 2016, toda vez que no se evidencia la presentación del FBM semestral y anual de 2015. 2.2.1.6 Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2170 de 07 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 044 de 08 de septiembre de 2020, toda vez que no ha dado cumplimiento a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgara Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en su defecto, certificado de estado de trámite. 2.2.1.7 Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2170 de 07 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 044 de 08 de septiembre de 2020, referente a el pago de la multa impuesto mediante la Resolución 0159 de 28 de marzo de 2007, multa por valor 3 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. 2.2.2 Advertir a la titular minera que no le está permitido de realizar labres de explotación en el área del contrato, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.3 Subsanar el requerimiento del numeral 2.2.2 del AUTO PARN N°2170 de fecha 7 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento de manera adecuada al requerimiento hecho.
--	--	--	--	--	--	--

						2.2.4 Informar al titular que los FBM de vigencias anteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, deberán ser diligenciados en el módulo del FBM disponible en Anna Minería de acuerdo a lo dispuesto en la resolución N°40925 de 2019. 2.2.5 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.6 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico- PARN 600 de 01 de junio de 2021 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--	---

						4.DISPOSICIONES 5. 6.Una vez verificado el expediente digital del título minero IDN-11533 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 7. a. APROBACIONES 8. i. Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019 y los trimestres I, II, III y IV del año 2020. 9. a. REQUERIMIENTOS 10. i. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 11. 1. La presentación de los formatos básicos mineros anuales 2019 y 2020 con sus planos de labores anexos, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 12. 1. La presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021 13.De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 14. i. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en causal de caducidad del literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>por el no pago de multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente por la no reposición de la garantía, para que allegue su renovación según lo indicado en el numeral
AUTO	IDN-11533	CARLOS GUILLERMO PORRAS MONTERO	9	14-jul-21	PARN-1182	

						1.8 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane el anterior requerimiento. 15. a. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 16. i. Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 1. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PARN N° 2598 de 28 de agosto de 2017, respecto a la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO. 17. 1. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PARN N°2598 de 28 de agosto de 2017, respecto a la presentación de la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en su defecto certificación que acredite el inicio de un nuevo trámite de expedición de la Licencia Ambiental 18. 1. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PARN N°1788 de fecha 12 de agosto de 2020, respecto a la presentación de los formatos básicos mineros semestrales de los años 2018 y 2019 así como los anuales 2016,2017 y 2018. ii. Subsanar el trámite sancionatorio de multa impuesto en el Auto PARN No. 1788 de 12 de agosto de 2020, respecto a la presentación de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y al I y II trimestre de 2020.
--	--	--	--	--	--	---

						iii. Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u> iv. Advertir al Titular Minero que debe abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cuenten con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. v. Informar al Titular Minero que una vez la autoridad ambiental otorgue el instrumento ambiental para desarrollar las actividades mineras deberá implementar el SG-SST y dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, Reglamento de Seguridad en las labores mineras subterráneas. vi. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 656 de 21 de junio de 2021, el cual forma parte integral del expediente, 19. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 20. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 21. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HHM-08421	ELADIO ANGARITA; PAUL GILBERTO MOJICA ESTUPIÑAN	7	14-jul-21	PARN-1183	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHM-08421, se realizan las siguientes

					aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No.51-43-101001759, expedida por la compañía seguros del Estado S. A., vigencia hasta el 30 de septiembre de 2021, dado que se constituyó de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Minería. 2.1.2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2010 y 2011. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Subsananar la causal de caducidad contemplada en el f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda ”</i> puesta en conocimiento mediante Auto PARN N° 2313 del 16 de septiembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No 047 del 17 de septiembre de 2020, en razón a que, mediante la Resolución VSC- 00563 del 28 de mayo de 2021, fueron revocadas las resoluciones No. VSC-000489 del 28 de junio de 2019, VSC-001052 del 15 de noviembre de 2019, mediante las cuales se impone multa con fundamento en el Auto PARN o. 0529 del 28 de noviembre de 2013. 2.2.2 INFORMAR a los titulares mineros que frente a la solicitud de RENUNCIA al contrato HHM-08421 allegada, el titulo se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales a la fecha de presentación de la renuncia, por lo que, se considera técnicamente viable dicha solicitud presentada mediante el radicado No. 20199030559102 de fecha 01 de agosto de 2019. En acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciará de fondo respecto de dicho trámite de renuncia. 2.2.2. Informar al titular minero que mediante la Resolución VSC- 00563 del 28 de mayo de 2021, fueron revocadas las resoluciones No. VSC-000489 del 28 de junio de 2019, VSC-001052 del 15 de noviembre de 2019, mediante las cuales se impone multa con fundamento en el Auto PARN o. 0529 del 28 de noviembre de 2013, notificado por estado jurídico No. 061 del 29 de noviembre de 2013, sanción basada en el auto, que por el transcurso del tiempo había perdido fuerza de ejecutoria, por tanto la Presentación del PTO y el acto ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental no serán requeridos, teniendo en cuenta la solicitud de Renuncia de los titulares al contrato HHM-08421, mediante radicado
--	--	--	--	--	--

						No. 20199030559102 de fecha 01 de agosto de 2019. 2.2.5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 0631 del 08 de junio de 2021. 2.2.6. INFORMAR al titular minero verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No.HHM-08421 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.2.8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	MAP-09041	EDGARDO NEITA PINTO	5	14-jul-21	PARN-1184	22.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. MAP-09041 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.1 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° MAP-09041 el 23 de junio de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización N° 0425 de 22 de junio de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 3.2 Requerir al Titular Minero para que, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo proceda a presentar ante esta Autoridad Minera: - Se debe continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - Se debe cumplir con las labores mineras de acuerdo a lo aprobado en el Programa De Trabajos y Obras 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

						3.3.1 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización N° 0425 de 22 de junio de 2021. 3.3.2 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.3.3 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ICU-09111	SANDY SAND S.A.S.	5	14-jul-21	PARN-1185	23.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. ICU-09111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.4 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° ICU-09111 el 24 de junio de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización SEL N° SEL-PARN-485-2021 de 13 de julio de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 3.5 Requerir al Titular Minero BAJO APREMIO DE MULTA en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que proceda a presentar ante esta Autoridad Minera un informe detallado acompañado de los elementos probatorios pertinentes, mediante el cual acredite el cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización SEL N° SEL-PARN-485-2021 de 13 de julio de 2021, tales como: - Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 - Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, al Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y a lo establecido en la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Ambiental.

						- Continuar con la implementación, actualización y socialización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST para el Título Minero No ICU-09111 - Allegar los certificados vigentes del operador de la Retroexcavadora y operador del Cargador - Implementar y allegar el registro de medición de ruido y vibraciones que permita identificar si la retroexcavadora y el cargador generan niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador. - Realizar la actualización del Plan de Emergencias y allegar soportes de su socialización De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 3.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.6.1 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización SEL N° SEL-PARN-485-2021 de 13 de julio de 2021. 3.6.2 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.6.3 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HHV-08451	GLORIA CELIDA MONTAÑA DUEÑAS	5	14-jul-21	PARN-1186	24.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. HHV-08451 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:

					3.7 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° HHV-08451 el 23 de junio de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización SEL N° SEL-PARN-497-2021 de 14 de julio de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 3.8 Requerir al Titular Minero BAJO APREMIO DE MULTA en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que proceda a presentar ante esta Autoridad Minera un informe detallado acompañado de los elementos probatorios pertinentes, mediante el cual acredite el cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización SEL N° SEL-PARN-497-2021 de 14 de julio de 2021, tales como: - Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 - Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, al Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y a lo establecido en la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Ambiental - Continuar con la implementación, actualización y socialización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST para el Título Minero No HHV-08451 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 3.9 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.9.1 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización SEL N° SEL-PARN-497-2021 de 14 de julio de 2021. 3.9.2 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.9.3 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al
--	--	--	--	--	--

						Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DGQ-092	JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO	20	14-jul-21	PARN-1187	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el ajuste o modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado mediante radicado No. 20211001046692, de fecha 22 de febrero de 2021 dentro del Contrato de Concesión No. DGQ-092 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 664 del 21 de junio de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. En consecuencia, el capítulo de evaluación financiera dentro del Programa de Trabajos y Obras (PTO) se mantiene incólume a lo aprobado en el Auto No 0696 del 30 de agosto de 2006 y al Auto PARN No 0809 del 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 023 del día 30 de junio de 2020, por lo que la Póliza Minero Ambiental se deberá seguir calculando bajo los términos allí establecidos. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, se informa al Titular que, si desea continuar con la solicitud de modificación al capítulo económico del Programa de Trabajos y Obras, deberá acreditar el cumplimiento detallado de las correcciones y ajustes señalados en el Concepto Técnico PAR N° 664 de 21 de junio de 2021 y en especial las contenidas en el numeral 3.1.6. de CORRECCIONES Y/O ADICIONES citado textualmente en el presente acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. DGQ-092, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. DGQ-092, que el presente acto administraitivo acoge el Concepto Técnico PARN No. 664 del 21 de junio de 2021 ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado al señor LUIS ENRIQUE CRUZ, titular del Contrato de

						Concesión No. DGQ-092, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	14220	JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE	17	14-jul-21	PARN-1188	25.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 14220 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 4.1 NO APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO y/o sus ajustes presentados mediante radicado N° 20211000997732 de fecha 08 de febrero de 2021 como parte de la solicitud de como parte de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión conforme lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.2.5.2.2.13 del Decreto número 1975 de 2016 y en la Resolución 4 1265 de 2016 el Ministerio de Minas y energía. 4.2 Requerir al titular minero, so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia radicado con el N° 20179030284712 de fecha 12 de octubre de 2017, que acredite el cabal cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, que se enuncian en el Concepto Técnico PARN 697 de 29 de junio de 2021 y en especial la presentación de las correcciones y ajustes del Programa de Trabajos y Obras PTO dentro de las que se resaltan las contenidas en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva del mencionado concepto técnico y detallados en el presente acto administrativo. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de un (1) mes conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, so pena de entender desistido el trámite mencionado. 4.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 4.3.1 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto

						Técnico PARN 697 de 29 de junio de 2021. 4.3.2 Informar al Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, del contenido del presente acto administrativo para los fines pertinente. 4.3.3 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4.3.4 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 15 de julio de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA (E)

Elaboró: CLAUDIA PAOLA FARASICA